

INFORME OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA:

Expediente S-00602-2025 "Servicios CDN"

Expediente: S-00602-2025

Título: Servicios CDN.

Lote: Lote 2 - Distribución de vídeo y audio en directo.

Procedimiento seguido:

El 6 de junio de 2025 se realizó la apertura económica de las ofertas, verificando que la **puntuación total obtenida** por la propuesta de la firma **CROSSPOINT, SAU**, en su oferta conjunta para el Lote 2, es anormal o desproporcionada, en base a la cláusula 10ª del pliego de condiciones generales, de esta licitación.

El día 11 de junio de 2025 se solicita a este licitador justificación de su oferta económica y las condiciones técnicas de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149, apartado 4 de la LCSP.

Asimismo, se requiere a la Unidad Técnica responsable de la ejecución del contrato que revise el informe de evaluación técnica que ha elaborado.

Conclusiones de CROSSPOINT, SAU.:

CROSSPOINT presenta su justificación el 13.06.2025 en la que expone lo siguiente:

En relación con el requerimiento de justificación sobre la viabilidad de la oferta presentada por CROSSPOINT, SAU. al Lote 2: Distribución de vídeo y audio en directo, del expediente **S-00602-2025 "Servicios CDN"**, aporta las siguientes consideraciones:

1. Que CROSSPOINT S.A. cumple todos los requisitos técnicos solicitados, que además han podido comprobarse en las pruebas técnicas realizadas.
2. Que CROSSPOINT S.A.U. proporciona sus servicios a través de la tecnología de la empresa FASTLY, líder mundial y referencia de este tipo de servicios de la que es partner platinum.
3. Que CROSSPOINT SAU lleva años prestando este servicio con la emisión de los certificados de buena ejecución correspondientes por parte de RTVE.
4. Que las **condiciones especialmente favorables** ofertadas para este contrato se basan en que como consecuencia del volumen de tráfico licitado por RTVE para estos lotes, para un periodo de servicio de 2 años, es muy elevado, por lo que el proveedor FASTLY ha autorizado a su partner Crosspoint, aplicar un descuento especial para la oferta conjunta.
5. El proyecto de Servicios CDN en RTVE, es un servicio estratégico, y por tanto clave, en su proyecto de expansión en el área digital en España e internacionalmente a través de su matriz por lo que los precios ofertados son altamente competitivos.

Por todo lo expuesto, CROSSPOINT, SAU se ratifica en su propuesta económica, en los términos y condiciones que garantizan la total prestación del servicio sin merma alguna sobre el mismo y la correcta ejecución del contrato.

Conclusiones Unidad Técnica:

La oferta técnica presentada cumple con todos los requisitos técnicos exigidos en el pliego de condiciones técnicas, y se han realizado pruebas técnicas en el entorno de producción que han permitido validar la capacidad del servicio ofrecido a CRTVE.

Desde la unidad técnica realizamos el análisis de la oferta presentada, y nos ratificamos en que la oferta técnica presentada no tiene incompatibilidades con los requisitos del pliego de condiciones técnicas, por lo que no encontramos razones para presuponer que CROSSPOINT SAU no pueda llevar a cabo la correcta ejecución del contrato en base a los parámetros técnicos ofertados.

El precio máximo unitario del lote 2 incrementaba en 3% el precio de los lotes equivalentes del expediente S-04918-2024 sin aplicar los descuentos por agrupación de lotes, para aumentar la concurrencia de competidores y reflejar el previsible aumento de precios de los servicios CDN, debido a la consolidación del sector. En cambio, hay dos factores que permiten al licitador ofrecer precios unitarios más bajos: la mayor duración del contrato y el aumento del consumo previsto.

La duración del contrato será de dos años, por lo que el equipamiento adicional que pudiera ser necesario para el nuevo servicio tiene un mayor plazo de amortización. El aumento del consumo previsto, aun cuando no esté garantizado, permite ofrecer mayores descuentos por volumen.

Conclusiones Órgano de Contratación:

Una vez analizado el contenido de las propuestas técnica y económica, y el contenido de las alegaciones presentadas por la firma **CROSSPOINT SAU**, el Órgano de Contratación resuelve que, a la vista del informe emitido por la unidad técnica, estos servicios cumplen con las especificaciones técnicas que se solicitan en el expediente y que los precios son factibles por tratarse del fabricante de los mismos.

En base a lo mencionado, se considera que la oferta de la firma **CROSSPOINT SAU** debe ser admitida y puede llevar a cabo la correcta ejecución del contrato en base a los parámetros técnicos y económicos ofertados.
